

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2262

RAD; 2022-00247-00

En firme el proveído de tutela, se procede a decretar nuevamente las pruebas deprecadas por las partes y fijarse fecha por tratar de un asunto de minina cuantía, razón por la cual se RESUELVE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como tal las aportadas con el libelo introductorio como son:

(i) Contrato de arrendamiento¹, (ii) Comunicación sobre la no renovación del contrato², (iii) Constancia de Acuerdo para contrato de arrendamiento entre Transegovia y la demandante³, (iv) Solicitud de restitución y constancia de entrega⁴, (v) Pantallazos de wasap⁵, (vi) CD contentivo de audios.

1.2. TESTIMONIAL

Cítese a LUZ MARINA AGUDELO LONDOÑO, JOHAN OSWALDO ACHURY PALOMINO, DALIDA DEL SOCORRO DUQUE, MARIA NOELIA CASTRO OCAMPO, OLGA REGINA RESTREPO ARANGO y JUAN FERNANDO RUIZ VALLEJO, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y pretensiones.

¹ Fol. 3

² Fol. 8 y 9

³ Fol. 10

⁴ Fol. 1 y 12

⁵ Fol. 13

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El despacho se abstiene de decretar la práctica de la diligencia de inspección judicial solicitada, por cuanto el bien pretendido en restitución se encuentra ubicado en el municipio de Remedios, este despacho carece de competencia territorial, el proceso llego a conocimiento de este funcionario por impedimento de la titular del único jugado de idéntica categoría, aunado a ello, se considera innecesaria ya que la misma puede verificarse mediante dictamen pericial y su fijación fotográfica, razón por la cual se le concede al actor el termino de diez (10) días para ello.

FIJAR la hora de las nueve (9) de la mañana del día veintiuno (21) de Noviembre del corriente año para la práctica de la AUDIENCIA CONCETRADA de que trata el artículo 393 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO